

SEÑOR  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE VILLETA  
E.S.D.

**Referencia:** Proceso Divorcio No 2024-0004 de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, **Demandante:** Marisol Pedraza Choque, **Demandado:** Marco Tulio Jiménez Rodríguez.

**Asunto:** Excepción previa.

**ALEJANDRO ALFONSO ROZO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Zipaquirá, identificado con la C.C. N.º. **1.075.655.758** de Zipaquirá, con tarjeta profesional N.º **227.003** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor **MARCO TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, por medio del presente me permito presentar excepción previa, contra la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, instaurada por la señora **MARISOL PEDRAZA CHOQUE** contra el señor **MARCO TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**; lo anterior, de conformidad con el numeral quinto (5) del artículo 100 del código general del proceso, en los siguientes términos a saber:

#### HECHOS.

**PRIMERO:** El escrito de la demanda que radicó la parte actora en el proceso de la referencia, adolece de las siguientes inconsistencias referentes a los hechos de la demanda:

1. El hecho octavo (8) no existe, toda vez que del hecho séptimo (7) se pasa al hecho noveno (9).
2. El hecho doce (12) se encuentra repetido en cuanto a su numeración, pero hacen referencia a dos hechos sustancialmente diferentes.

**SEGUNDO:** El artículo 82 del código general del proceso, establece cuales son los requisitos de la demanda, y específicamente en el numeral quinto (5) se ordena lo siguiente: *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*:

**TERCERO:** El artículo 100 de la codificación procesal vigente, consagra en su numeral quinto (5) como excepción previa; *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*

**CUARTO:** Como se ha evidenciado, el escrito de la demanda, quebranta de manera evidente los lineamientos procesales expuestos en los anteriores numerales.

#### SOLICITUD.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, se sirva declarar probada la excepción previa denominada ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, de conformidad con lo que se evidencia en los anteriores hechos.

#### NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones en la calle 6 No 11-12, oficina 202, del municipio de Zipaquirá; o al correo electrónico: [rozohernandeza@gmail.com](mailto:rozohernandeza@gmail.com)

Sin otra particularidad al respecto,

De manera atenta

  
**ALEJANDRO ALFONSO ROZO HERNÁNDEZ**  
C.C. No. 1.075.655.758 DE ZIPAQUIRÁ.  
T.P. No. 227.003 DEL C.S.J.